

A despacho. El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito solicitando la terminación de este proceso por “**pago de las cuotas en mora de la obligación hasta la cuota del mes de abril de 2022**”. Indica que en caso de existir remanentes en este proceso, solicita no se le dé trámite a la anterior solicitud, certificado la suscrita secretaria, que en este proceso no hay solicitud de remanente por Despacho Judicial alguno, a la fecha. Peticiona igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, comunicando a Ud. Señor Juez, que a la fecha no se ha perfeccionado medida cautelar alguna. También solicita el desglose de los documentos aportados con la demanda, para su entrega “**con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente**”. Finalmente, peticona no condenar en costas, librándose la comunicación de levantamiento de embargo, para que le sea entregado “**únicamente**” al apoderado de la parte demandante. Caicedonia, Febrero 03 de 2023.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 234

Rad. Juzgado: 2022-00016-00

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAGDA LISETH ACEVEDO ANDUQUIA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, referidas hasta la cuota del mes de abril de 2022.-

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

- a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.
- b.-) Existe solicitud en tal sentido y la que a su vez fue presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.
- c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de las cuotas que se encontraban en mora, hasta el mes de abril de 2022 del crédito reclamado como de las costas.

2. Igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado este proceso, por pago total de las cuotas reclamadas en mora, "**hasta el mes de abril de dos mil veintidós (2022)**", el presente proceso, conforme lo dicho en precedencia.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar de embargo que fuera ordenada mediante oficio Nro. 317 del 25 de febrero de 2021, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. **382-24695** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. **LIBRAR** los correspondientes oficios.

Tercero: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, para ser **entregados al apoderado judicial de la parte demandante, con la expresa constancia de que la obligación adeudada continúa vigente.**

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

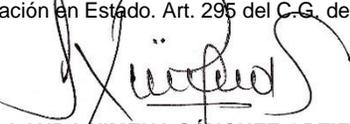


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 011

Del Auto anterior ~~234~~ de fecha ~~marzo 03-23~~
Hoy, ~~marzo 06-23~~ se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167ec6e7b9ab5a261b501f468c5177e52617e266371964508450f2fb96b03a99**

Documento generado en 03/03/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>